

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)* (Barcelona, Publicacions de la Universitat Pompeu Fabra, Col·lecció d'Estudis d'Història del Dret, núm. 5, 2010), 430 pp.

La aparición y evolución de la monarquía autoritaria –del llamado estado moderno si se prefiere esta antigua y confusa expresión– es un tema estudiado desde antiguo. El enfrentamiento entre rey y comunidad, entre “king” y “country”, también. Sobre el hecho de que la justicia, primer signo de soberanía, se convierta en el campo de batalla entre los dos participantes de esa soberanía compartida entre Corona y comunidad organizada estamentalmente, tampoco puede haber grandes dudas. Por ello en buena parte la historia de las instituciones de justicia es la historia del poder, máxime si estos estudios se ubican en momentos en que, precisamente, no existe la división de poderes y, en consecuencia, las instituciones encargadas de aplicar justicia tienen también competencias en el ámbito ejecutivo e, incluso, normativo.

La última aportación de Planas Rosselló consigue hermanar las cuestiones arriba apuntadas. En primer lugar, gracias a su formación jurídica, el lector consigue aprehender la génesis, evolución, competencias y composición de una institución primordialmente dedicada a la administración de justicia. Desde este punto de vista el análisis puramente técnico de la institución es impecable. Sin embargo, como ocurre con los buenos trabajos de historia, el que ahora nos ocupa tiene un objeto de estudio bien definido, pero no cerrado, sino con conexiones con otras realidades. Aparece así el segundo ingrediente que, junto a los aspectos estrictamente de análisis jurídico, dota al libro de su personalidad. Y es que late en la obra, también, una preocupación por el estudio del poder y la forma concreta que éste adoptó en Mallorca entre 1571 y 1715, con la advertencia –no baladí– de que el autor no se limita a ese período cronológico, sino que siempre que tiene ocasión se refiere a la época medieval con el objetivo de comparar la administración de justicia y el ejercicio del poder antes y después de la creación de la Real Audiencia de Mallorca en 1571. Abundan por ello las referencias a privilegios, normativas y situaciones concretas datadas en los siglos medievales, ámbito donde el autor se mueve con singular facilidad en gran parte gracias a sus trabajos anteriores referidos a otras instituciones mallorquinas o ramas concretas del derecho histórico insular (penal, procesal, etc.).

La primera parte de la obra está consagrada a los orígenes y evolución de la Real Audiencia. La cuestión de la creación y de los primeros momentos de la institución ya había sido tratada por otros autores y no podían esperarse aportaciones demasiado novedosas. En todo caso la concisa pero clara referencia a la opinión de Crespi de Valldaura sobre los poderes del Monarca en Mallorca, referencia que Planas coloca en la introducción, inmediatamente antes de esa primera parte del libro, preparan al lector para comprender claramente tanto las intenciones de Felipe II a la hora de crear la Audiencia como el resultado final y las primeras quejas de las autoridades regnícolas, a la postre –como queda claro a lo largo de toda la obra– claramente postergadas a favor de los nuevos agentes de justicia. Unas disputas entre autoridades regnícolas y miembros del nuevo tribunal no exclusivamente centradas en temas de protocolo. A este respecto los conflictos de protocolo que narra el autor a lo largo de este trabajo nos ayudan a reafirmarnos en la importancia del símbolo en la sociedad de Antiguo Régimen, donde el protocolo era la manifestación visible del papel que se otorgaba a cada individuo, autoridad e institución en una sociedad, no lo olvidemos, cuya piedra angular era la desigualdad legal. Se trata de una prueba más de los claros vínculos que,

en ocasiones de forma un tanto inconsciente, el autor establece entre aspectos estrictamente jurídico-institucionales y la sociedad en la que operan. La brevedad de ese capítulo dedicado a los orígenes y formación de la Real Audiencia es todo un acierto en atención a que esos aspectos son ya bastante conocidos. Sin embargo el Dr. Planas insiste y presenta claramente aspectos básicos que para un no jurista pueden pasar desapercibidos y son esenciales para entender desde un primer momento la naturaleza autoritaria de la decisión de Felipe II, a fin de cuentas una monarquía claramente autoritaria, a la hora de crear la nueva Audiencia. Nos referimos, por ejemplo, a la preocupación del autor por ubicar a la nueva institución en el conjunto de audiencias preexistentes de la Corona de Aragón, singularmente por lo que se refiere al sistema de apelaciones. El hecho de que se optara por el modelo valenciano, que permitía que las sentencias de la Audiencia de ese reino fueran apelables al Consejo de Aragón, cosa que no ocurría con las de Aragón y Cataluña deja clara la intención del Monarca de un profundo control de la justicia y el papel secundario que el Reino iba a seguir teniendo en lo que podríamos denominar una concepción sucursalista del mismo. Concepción que late en la reflexión que sobre el papel del Monarca en Mallorca hiciera, años después, Crespi de Valldaura, a la cual ya nos hemos referido.

Desde un punto de vista más endógeno el hecho de que el *Sindicat de Fora*, asamblea representativa de las villas de Mallorca, se pronunciara a favor de la existencia y mantenimiento de la Real Audiencia frente a algunas voces de la oligarquía capitalina, aspecto que Planas recoge en este capítulo y en otros posteriores, demuestra el papel de *tutor* de la paz del Reino con que la Corona pretendía dotar al nuevo organismo llamado a desarrollar sus funciones en un ambiente de crispación entre ciudad y villas y –a su vez– entre las banderías que pugnaban por el gobierno de la isla. Un ejemplo más de la tendencia de Felipe II de intentar mantener un equilibrio entre las fuerzas vivas en conflicto en los diversos territorios o instituciones. Obviamente y como se deduce de la aportación de Planas se trataba de un equilibrio interesado, destinado a debilitar las facciones y a que el poder real y sus agentes prevaleciera; estrategia claramente filipina, que conocemos para otros ámbitos, situaciones e instituciones y que se dibuja por debajo del análisis realizado por el autor del libro. Y es que el equilibrio de poderes e intentar evitar que una persona o grupo tuviera demasiada influencia en un ámbito, ya fuera territorial o institucional, determinado, parece ser una casi obsesión de la Monarquía Hispánica. La dualidad existente entre doctores de la Real Audiencia y el Virrey, el hecho que éste no estuviera obligado a seguir el criterio de aquéllos en lo gubernativo, tal y como recoge Planas, al contrario de lo que ocurrirá tras Nueva Planta, es un claro ejemplo de la desconfianza de la Corona y de sus órganos centrales de decisión en relación con las propias instituciones reales operantes en un ámbito territorial limitado geográficamente.

Tras el breve pero esclarecedor capítulo dedicado a los antecedentes y a la génesis de la Real Audiencia, el trabajo se adentra en uno de sus capítulos fundamentales junto al tercero y cuarto. En efecto, el segundo capítulo es el dedicado a las competencias de la nueva rota. Como es habitual en el autor, véase por ejemplo su trabajo sobre el *Sindicat de Fora* de Mallorca, el carácter analítico de esos aspectos estrictamente jurídicos es sobrio y, quizás como consecuencia de ello, muy claro. El análisis y estructuración de las competencias, del funcionamiento en materia civil y penal y de los posibles conflictos con otras instancias judiciales resulta preciso y expuesto de forma inteligible para el profano y sugerente para el lector más avezado con este tipo de textos. Destaca, así, la claridad con que se expone –por ejemplo– el importante papel del

Regente en aspectos muy ligados a la vida cotidiana del momento, tal y como se deriva de que fuera indispensable su visto bueno a las ordenanzas generales del Reino o a las particulares de las villas o gremios. Como estudioso del mundo gremial mallorquín hemos podido constatar la importancia de esas funciones y los enfrentamientos con los Jurados y con las oligarquías municipales y artesanas que provocaban esas cuestiones, en principio de escasa importancia política pero de gran trascendencia para el normal funcionamiento de la comunidad. El texto del Dr. Planas nos reafirma en esta idea y en que, por ejemplo, la reconstrucción del pensamiento económico y la política económica mallorquina de los siglos XVI y XVII necesita acudir a esos informes del Regente comparándolos con la petición original de las autoridades municipales o gremiales y con el que preceptivamente debían elevar los Jurados aunque su parecer no fuera vinculante para aquél.

Especial mención merece el acertado tratamiento de las avocaciones, tema fundamental en la aparición y desarrollo de las monarquías autoritarias, tal y como nos demuestra, sin ir más lejos, la experiencia francesa como mínimo desde época de Francisco I y hasta prácticamente el final del Antiguo Régimen. Antonio Planas nos presenta claramente el doble proceso de desnaturalización que esas avocaciones suponían. Por una parte una desnaturalización política dado el evidente carácter de contrafuero de las mismas y, en segundo lugar, una clara desnaturalización jurisdiccional al suponer una evidente postergación de los jueces naturales, singularmente de Baile y Veguer. Como en otras latitudes, bajo argumentos a favor de una mayor profesionalidad de los jueces y de parcialidad de los titulares de curias inferiores se podía esconder la arbitrariedad real. Un análisis de los casos concretos de avocación que se llevaron a cabo sería claramente ilustrativo, aunque se trata de un ejercicio que queda fuera de la intención original de esta obra. El abanico de competencias de la Audiencia y el poder político a él inherente se ampliaba no sólo con las avocaciones, sino también a partir del carácter de tribunal de apelación que aquel tribunal tuvo tanto en materia civil como penal y que el autor analiza magistralmente en su diversa tipología, convirtiendo a la obra en una clara referencia para los historiadores que trabajen sobre Mallorca y no sean especialistas en su derecho histórico.

Este capítulo finaliza con una clara exposición de los conflictos con otras jurisdicciones, singularmente el Tribunal de la Inquisición y la jurisdicción de las Órdenes Militares, siendo de especial interés el de los posibles conflictos con la Curia de Procurador Real, responsable del Real Patrimonio y juez privativo en los pleitos sobre esa materia. Confirma así Planas, ahora desde el análisis puramente jurídico, la importancia de esa institución y la querencia de los Austrias españoles a poderes más o menos bicéfalos, pues en este caso la delegación regia del primer nivel era ostentada por el Virrey y el Procurador Real.

El tercer capítulo de la obra se dedica al funcionamiento de la Real Audiencia. Lo primero a destacar es el análisis de figuras como las *suplicacions*, de hecho auténticas apelaciones al Consejo de Aragón sobre sentencias definitivas promulgadas por la Audiencia mallorquina. Ello junto a elementos como las letras *causas videndi* deja claro al lector la clara y directa intromisión real en los asuntos relativos a la justicia. Otra cuestión es si podía ser de otro modo en un ambiente banderizo que, como demuestra Planas a lo largo de la obra, alcanzaba de lleno a miembros de la Real Audiencia. El análisis de la devaluación a la que *de facto* fueron sometidos los bailes de las villas en sus funciones tras 1571 demuestran el importante impacto que la creación de la Audiencia tuvo en el sistema foral de justicia y que, como es propio de las monarquías

autoritarias, bajo una teórica y formal pervivencia de fueros, privilegios y franquezas de origen medieval se da una clara innovación que relativiza a aquéllos y hace desplazar el centro de gravedad de la soberanía a terrenos cómodos al monarca y sus intereses. La no motivación de las sentencias en materia penal reforzaba el principio de discrecionalidad de los jueces, antesala a la arbitrariedad. Como en todo el libro, aquella característica –la falta de motivación de las sentencias penales– es presentada de forma clara y natural, ante la sorpresa del lector habituado a principios judiciales más modernos.

El análisis de los cargos que conformaban la Real Audiencia y de algunos de sus más importantes titulares conforma el capítulo cuarto. Demuestra Planas la importancia del Regente, una importancia que no se reduce al ámbito judicial, tal y como se ha apuntado más arriba. Las actuaciones del Regente y el análisis de sus informes son indispensables, así se desprende del análisis de Planas, para entender buena parte del funcionamiento municipal de la isla, la política comercial y económica o las vicisitudes de la Procuración Real de la cual el Regente era asesor ordinario, en una situación no exenta de conflictos con el propio Procurador Real. Este capítulo se complementa con un utilísimo apéndice donde se recoge una breve biografía de cada uno de los miembros de la rota hasta el decreto de Nueva Planta, lo que complementa y amplía trabajos de otros autores sobre miembros de las audiencias de la Edad Moderna española, como por ejemplo los de Pere Molas, algunos de ellos referidos al caso mallorquín.

Las reflexiones que en capítulo aparte se hacen sobre el personal subalterno de la audiencia de la isla no son de importancia menor, pues del análisis del mismo, de la escasa preparación de algunos de esos agentes, de la enajenación que se produce de algunos de los cargos y de otras circunstancias se deduce que el funcionamiento real del tribunal debía ser claramente deficiente y con manifiestos abusos, lo que unido a la complejidad del sistema de apelaciones debía eternizar los pleitos, de manera que la garantía de justicia eficaz debía ser muy escasa. De hecho, aquellos de nosotros que hemos manejado documentación sobre pleitos concretos ventilados en la Real Audiencia podemos advertir lo largo y tortuoso que podía ser un proceso, sobre todo por lo que respecta a la materia civil.

En definitiva un sólido y esencial trabajo sobre una de las instituciones esenciales del Reino de Mallorca, ampliamente documentado, altamente analítico, de obligada consulta para los historiadores de las instituciones de justicia en el Antiguo Régimen español, que establece claramente los vínculos entre institución y sociedad y entre mundo judicial y político. La única y pequeña objeción puede venir de aquéllos que hemos dedicado algunos de nuestros trabajos a la Guerra de Sucesión Española, período susceptible de un mayor análisis por parte del autor si tenemos en cuenta que los temas judiciales y específicamente referidos a reformas concretas en el funcionamiento de la Real Audiencia formaron parte esencial de lo que podría llamarse un proyecto austriacista para el Reino de Mallorca y su sistema de justicia tal y como nosotros mismos hemos tenido oportunidad de exponer en alguna de nuestras aportaciones científicas.

MIGUEL JOSÉ DEYÁ BAUZÁ
Universidad de las Islas Baleares